



**CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN  
PSICOLOGÍA FORENSE**

Trabajo Final de Especialización

**Proveer en conformidad... ¿será justicia?**

**“MADRE, HE AQUÍ TU HIJO... HIJO, HE AQUÍ TU  
MADRE”**

*Los “cuidados” de los hijos en la post conyugalidad en la  
Argentina y el rol del Psicólogo Forense*

*Directora de la Carrera: Lic. Liliana Álvarez*

*Tutor: Lic. Julio C. Ríos*

*Autora: Lic. Ma. Gabriela Martinicorena*

**AÑO 2017**

## ÍNDICE

- ✚ Introducción
- ✚ Capítulo 1- Vínculo
  - 1.1- Concepto
  - 1.2- Hacia una definición del vínculo familiar
  - 1.3- Un recorrido histórico del concepto de género, lugares parentales y su función
- ✚ Capítulo 2- El Divorcio y su incidencia en la subjetividad de los hijos
  - 2.1- Datos estadísticos, tasas de divorcios
- ✚ Capítulo 3- Análisis de las legislaciones en relación al divorcio y tenencia en la Argentina
  - 3.1- Patria potestad: resumen histórico
  - 3.2- Las tenencias uniparentales versus la coparentalidad  
en la post conyugalidad. La preferencia materna cuando se trata de hijos menores.
  - 3.3- Las tenencias compartidas como modelo superador y reasegurador en la vida de los infantes
- ✚ Capítulo 4- Prácticas profesional del psicólogo, frente a la post conyugalidad, en el ámbito de la estructura jurídica
- ✚ Capítulo 5- Presentación caso I (Anterior a la modificación del Código Civil Argentino)
  - 5.1- Análisis de los hechos
  - 5.2 Informe pericial
- ✚ Capítulo 6- Modificación del código civil: nuevos paradigmas
  - 6.1- Caso II (Posterior a la modificación del Código Civil

Argentino, septiembre del 2015)

## 6.2- Análisis de los hechos

-  Bibliografía
-  Resumen
-  Anexo

## **Agradecimientos**

***En primer Lugar a mi Madre. Durante mi educaci3n primaria, supo inculcarme la importancia de estudiar y perfeccionarme, para ser una mejor persona y profesional; me recordaba diariamente, "Gaby, termin3 ese trabajo".***

***A mi esposo por acompa3arme, d3ndome fuerzas, motiv3ndome cada d3a para completar esta instancia de especializaci3n, y no abandonar. Me dec3a: "Gaby, ¿cu3ndo vas a presentar eso?"***

***A mi querido tutor, Julio R3os, por su espera, su tolerancia, por su orientaci3n desinteresada en 3ste, mi nuevo mundo, el de las ciencias forenses, y por haberme rescatado con palabras tan suaves como firmes: "¡DALE, SE PUEDE... bien, segu3!"***

**HABACUC 1:4** (La Biblia, Reyna -Valera 1960)

## Introducción

Cuando una pareja se divorcia, el problema más difícil de resolver suele ser el cuidado de los hijos, quién convive, quién “visita”, con quién se quedan, quien es el que permanecerá en lo cotidiano, a quién le corresponde tal o cual obligación. En esta etapa decisiva en el desarrollo del *infans*, se le deben garantizar los andamiajes necesarios que posibiliten un resguardo claro de su economía mental.

**Este trabajo es un planteo que lleva a un repensar sobre las implicancias y efectos de las decisiones judiciales en los vínculos, sobre el lugar del psicólogo forense y sus informes, y sobre cómo estas medidas impactan directamente en la realidad psíquica de los hijos, en los casos de divorcio controvertido de los padres.**

**Proveer en conformidad, me pregunto, ¿es justicia?**

Vemos claramente las contrariedades jurídicas que ponen en tela de juicio a la justicia como prototipo de equidad, legalidad y, por sobre todo lo esperable para ella, su función reparatoria.

El interés en la problemática surge después de varios años de trabajo en la clínica, con niños y parejas de padres en situación de crisis conyugal, en parejas heterosexuales, en la que pasivamente se observaron los fallos de los jueces de familia y de los informes periciales de los equipos técnicos, y cómo ciertas sentencias generaban justamente lo contrario a lo esperado; se trata de disposiciones basadas en legislaciones que, como la Ley 26.618, en su artículo 206, del Código Civil Argentino, terminaban en un reduccionismo que perjudicaba sustancialmente a niños y niñas frente a la disolución conflictiva e intransigente del vínculo matrimonial de sus padres.

**Madre, he aquí tu hijo; hijo, he aquí tu madre** es el título que se eligió para este trabajo, entendiendo como un mandato que, desde hacía siglos y de manera uniforme, casi automáticamente, el cuidado personal de los hijos en la post conyugalidad era otorgado preferencialmente a la “**mujer-**

**madre**", casi como mandato o por extensión biológica, lo que ocasionaba ciertamente madres desbordadas por las exigencias de la función asignada y **padres lejos de la posibilidad de criar a sus hijos, padres en una caída clara de su función, padres en carácter de visitante, padres como representativos de los aportes económicos, padres que inexorablemente quedaban fuera de esta posibilidad de ejercer plenamente la patria potestad, hoy responsabilidad parental**, lo que impedía los derechos que les pertenecían —tanto a los padres como a los hijos—, y hacía de ellos **figuras altamente denigradas y relegadas**.

Lo que se quiere subrayar, además, es que no pocos informes de psicólogos en el ámbito judicial, que son solicitados por jueces y abogados para "un mejor ejercicio del derecho", consecuentemente **responden a conclusiones análogas**, anticipadas y ya establecidas, convicciones a priori, de cómo van a ser los resultados. Estos profesionales dentro del campo de la psicología forense, más allá de cualquier evidencia, sostienen tales ideologías sexistas, con justificaciones y visiones absolutamente parciales, respondiendo a estigmas, perdiendo la autonomía, subsumiendo sus prácticas a prescripciones legislativas y determinismos sociales, que llevan a relegar los derechos del niño, y privan a éstos de un principio básico, como la coparentalidad.

Para tal fin, se eligieron dos casos psico-jurídicos, que se asistieron en dos momentos diferentes: antes y después de la modificación del Código Civil. Es por medio y a través de ellos que nos interrogamos: ¿será que hoy estamos frente a un nuevo escenario?; ¿que las nuevas legislaciones que se plantearon en el Código Civil Argentino, sobre las "responsabilidades compartidas" que le caben a ambos padres, no son meros cambios semánticos que nada dicen sobre ideologías de muy vieja data?; ¿o existen cambios de pensamiento en referencia a la supremacía femenina frente a la maternidad? ¿Nuevos paradigmas... viejos modelos?

Para llevar adelante estos planteos, se definirán algunos términos, como *vínculo*, *familia*, *divorcio*, a fin de proveer un marco teórico a la problemática que se expondrá.

Se llevará adelante una mirada crítica, renovando posiciones teórico- ideológicas y, ante todo, nos instalaremos críticamente frente al

desempeño profesional, donde nos toque ejercerlo, re-significando patrones que, a modo de mandatos del *poder* y de doctrinas, nada tienen que ver con devolver al sujeto sus derechos.

## CAPÍTULO 1- VÍNCULO

### 1.1- Concepto

Todo sujeto está atravesado por otros, y, como es sabido, en relación a la constitución psíquica del niño es impensable si no existe ese anudamiento que lo constituye como tal.

El término *vínculo* nombra aquello que liga a las personas, desde la pareja hasta la familia; implica una relación entre otros, es “el yo con otros y entre otros”. Es una relación que se da en forma estable y mantenida en el tiempo. La palabra tiene su origen en el latín *vinculum*, de *vincire*, que significa atar (Casares, 1970), referida la acción a la atadura con nudos de un haz de ramas para mantenerlas juntas. Unión, atadura de una persona a otra: atar remite a unir, sujetar con ligaduras; el término nos hace pensar en relaciones estables y permanentes. Toda relación de pareja o familia tiende a aspirar a un vínculo de permanencia en el tiempo (Bereinsten, 1988: 119).

Kaes da cuenta de un vínculo formado por tres términos: dos yoes y un conector, que liga a ambos yoes. Cada yo tiene una manera autónoma, derivada de su pasado infantil, que ingresa posteriormente a una relación diferente de su origen, pero que lo contiene ineludiblemente (Kaes, 1989: 35).

Por otra parte, Viñar plantea que “para hacer un individuo se necesita una matriz grupal, el nosotros precede al yo y la trama lingüística, afectiva, identificatoria, condiciona las conductas individuales y las moldea en situación” (Viñar, 2000: 322)

### 1.2- Hacia una definición del vínculo familiar

La familia es una producción humana, un conjunto intersubjetivo, cuya función es la humanización y su función es la trasmisión de la cultura. Las funciones materna y paterna no se reducen, como es sabido, a un hecho

biológico; muy por el contrario, dichas funciones producen un proceso psíquico complejo donde se incluye al hijo en una cadena filiatoria que le da identidad. El vínculo familiar resulta “de un hacer, entre, los sujetos mediante el cual devienen sujetos (Berenstein, 2008: 22).

La familia es entendida como una estructura compleja en permanentes cambios entre sí y con el afuera, cuya función es de ayuda, auxilio, sostén y corte, estructura competente para intervenir entre lo cultural y la subjetividad de los integrantes que la componen.

En la actualidad ya no se habla de “la familia”, sino de “las familias”, ya que existen en nuestro tiempo, en el clima de nuestra época, familias monoparentales, familias post divorcio, familias ensambladas, familias de parejas homosexuales, familias constituidas a partir del alquiler de vientre, de la compra de esperma, de la ovodonación. Las interposiciones científicas complejizan el panorama de la parentalidad, modificando los modos vinculares, por lo que el producto ha generado una transformación sustancial en la familia tradicional.

Es de considerar que el término “familia” sigue en vigencia, ya que es una institución que permite capitales, derechos y articulación entre generaciones. Hasta hace poco tiempo, la familia se integraba con el padre, la madre y los hijos, inclusive los abuelos y tíos que formaban parte de un concepto de “gran familia”; también, a lo largo de la historia, encontramos la figura de la familia integrada por un solo progenitor con sus hijos y la existencia de familias ensambladas, que se ha incrementado notablemente a partir de la ley de divorcio vincular (Ley 23.515, del año 1986) y de la realidad social compleja que se vive. En los albores de la posmodernidad aparece con más fuerza la familia monoparental, homoparental, como así también la paternidad reconstruida, práctica novedosa como el engendramiento y procreación, donde en diferentes casos se pretende prescindir del coito vaginal para fundar una familia en remplazo de las relaciones sexuales, la intervención médica como la fecundidad invitro por lo que es posible concebir hijos sin placer. En la actualidad nuevas formas de parentalidad, constituyen una revolución, generando nuevos interrogantes que van renovando las teorías y las prácticas.

Es así como el nuevo Código Civil Argentino definirá a la familia como: “Un conjunto de personas físicas, unidad por un parentesco”.

Expresa la Lic. Abelleira que

...más allá de las diversidades familiares, desde el Psicoanálisis Vincular, la familia es una organización vincular abierta y compleja, en la que existen niveles de funcionamiento inconscientes, siendo un intermediario entre el sujeto y la cultura, ocupando un lugar preferencial en la constitución del sujeto y sus vínculos (Abelleira, 2008: 2).

Es necesario que el niño se desarrolle con una tipología de familia nuclear como organización universal en permanentes cambios y transformación. Las familias continúan organizándose en función de las denominaciones del parentesco, lugar o posición del padre, lugar o posición de la madre y los hijos, aunque paulatinamente dichas denominaciones se van diluyendo en relación a las nuevas disposiciones familias o nuevas paternidades.

### **1.3- Un recorrido histórico del concepto de género, lugares parentales y su función**

El género es un discurso teórico que circunscribe y sistematiza la creación del sujeto y la formación de lo que le cabe a cada uno. La teoría del género responde a las características de poder que regulan y producen a los sujetos.

**Hombre-mujer** es una construcción social, un modelo, que produce determinados roles, conductas, lugares, tareas a realizar. Los papeles que la sociedad establece para cada sexo se presentan como desigualdades sociales, que van marcando en determinadas funciones una suerte de desigualdad.

Barbieri se refiere al género como

...conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que cada sociedad elabora a partir de la diferencia sexual anatomofisiológica, que dan sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la reproducción de la especie y en general a la relación con las personas” (Barbieri,1992:53)

La jerarquización basada en diferencias biológicas ha producido y produce discriminación y sometimiento, que tiene como protagonista al poder corporativo y verticalizante, a fin de mantener y sostener el sistema social.

Una madre o un padre serán buenos en sus funciones siempre y cuando la sociedad ponga la mirada aprobatoria en tal o cual conducta; esto se podrá vislumbrar claramente en las problemáticas a las que haremos referencias. Más allá de los valores dominantes, existe un factor no menos importante que se refiere en la historia, y es la lucha *entre los sexos* que durante muchos años se tradujo en el dominio de uno sobre el otro; dependiendo de las épocas, se fortalecía uno en desmedro del otro; por ejemplo, cuando la mirada estaba puesta en la autoridad paterna, la madre ocupaba un lugar secundario y viceversa.

En relación a la **mujer**, determinados mandatos culturales y prácticas tales como la disciplinarización intensiva del cuerpo, los usos de corsés y otras técnicas de restricción de la movilidad, la pasividad obligada con una posición alerta frente a los hijos. La representación social de la mujer como madre, buena, tierna, amable, incondicional, servil, se ha dado en todas las épocas, a través de los siglos.

El cuerpo femenino, según Foucault, aparece como un espacio estratégico, blanco del ejercicio del biopoder sujeto a un proceso progresivo de objetivación y de control por parte de otros discursos. Se lo vincula con la responsabilidad exigida **a las mujeres de velar por la salud de los niños**, la solidez de la institución familiar y la salud de la sociedad (Foucault, 1976).

La femineidad objeto de múltiples ataques, como venimos manifestando, son discursos y enunciados que conllevan ideologías; las instituciones en relación al género ha designado y sigue designando desde hace muchos años que la función reproductora ha sido y sigue siéndolo una función fundamental de la mujer normal, como lo masculino en lo productivo.

En relación al **hombre** en la antigüedad, éste poseía una autoridad inusitada, conservaba el derecho de pegarle a sus mujeres y la suerte de los

hijos era aún peor: le cabía el derecho de permitirles la vida o la muerte, castigándolos a su antojo, de condenarlos a prisión o excluirlos.

Con el advenimiento de Jesús, a través de sus palabras se pusieron límites a estos excesos, se proclamó el compañerismo con la mujer, predicando la igualdad, como así también un lugar especial a los niños; pero las conductas dominantes siguieron existiendo.

Fueron necesarios siglos para descubrir que el hombre-padre podía ser ignorante, falible y malvado, y no como se creía, que era un delegado de Dios o sustituto del rey. Es así como a fines del XVIII y principio siglo XIX se puso fin a la omnipotencia paterna, ocupando el juez el lugar simbólico de autoridad de padre. Podemos apreciar cómo la autoridad paterna masculina va reconociendo sus demarcaciones y límites; su lugar fue oscureciéndose y su papel dominante e imperioso fue otorgándole a la mujer primacía en relación a la mujer-madre. Este lugar va tomando fuerza en la medida en que los hijos ocupaban un lugar significativo dentro de la vida familiar.

El hombre, comenzó a tener prestigio por la capacidad de mantener a su familia, despojándolo de su hacer paternal, reconocido su lugar solo de proveedor, alejado gradualmente de su casa, físicamente ausente durante todo el día, por lo que no existía posibilidad de sostener una relación con su hijo. Es por ello que el hombre fue despojado sistemáticamente de su paternidad, al reconocérselo solo dentro de una función económica, por lo que se lo hizo extraño a la infancia, su participación no era tan necesaria en la crianza, y si lo era, se la consideraba más accesoria. Sus bondades se circunscribían, como decíamos, a ser un buen proveedor y sostén de familia.

Los asignados socioculturales reproducen e influyen en las representaciones sociales de los varones y mujeres respecto a la construcción de sus identidades frente al ejercicio de los roles paternos y maternos. En relación a la masculinidad, se exige hombres fuertes, proveedores, racionales, emocionalmente controlados, alejados de lo afectivo, protectores y productivos.

Viniendo un poco más acá en el tiempo, leemos a Winicott, que intentó definir al buen padre: “los padres no pueden reemplazar a las madres y que no

es conveniente que aparezca en escena antes que la madre, que hay padres que pueden materner mejor que las madres pero... no son 'madres' Winicott refiere una posición por cierto extrema, representando una época que aparece desactualizada para nuestro tiempo, pero veremos cómo esta ideología se sigue sosteniendo en pleno siglo XXI en relación a las tenencias en caso de divorcio contencioso en la Argentina.

Es el padre quien proveía, hasta la modificación del Código Civil, al hijo una filiación nominal que le daba pertenencia.

Es Lacan quien esboza la importancia del "nombre-del-padre" (padre entendido como función), significante que en el inconsciente del niño representa al padre simbólico, soporte de la ley, significante del que el sujeto se sostiene para vivir en sociedad. Es así como un niño logra su autonomía siempre que interiorice esta ley. Pero da tanta importancia al padre simbólico que se omite un padre real, aquel que participa activamente en la cotidianidad de los hijos.

F. Dolto, por otro lado, sostuvo: "el amor del padre no se manifiesta en el contacto físico con los hijos, que no es a través del afecto su lugar, sino de la palabra". (Dolto, 1989:13) Y es quien debe consolidar la distinción entre los papeles femeninos y masculinos; del padre los sentimientos quedan absolutamente excluidos.

En relación al lugar del **hijo** según el psicoanálisis, se trata del objeto de deseo de la madre, quien aceptará del padre la prohibición en relación a la inaccesibilidad a la madre, ocupará el lugar asignado en la familia y el lugar sociocultural que le pertenece. Accederá a ser libinizado por los progenitores y a la vez acepta la regla de inaccesibilidad a ellos. Por otro lado, estará incluido en la escena primaria, representación sexual de la pareja, pero excluido de ella, no participando de dicha escena.

La figura del padre es fundamental como función, llevando en sí el lugar de la prohibición, autorización que puede funcionar o no más allá de la figura presente. La autoridad como tal ha sufrido modificaciones y corrimientos en

este nuevo siglo; puede ser que la mujer legisle y el hombre se inutilice como portador de la autoridad.

En nuestra cultura judeocristiana, se le adjudica al padre el soporte de la ley; el varón como padre asume el significativo fálico. Pero es sabido que el *infans* se construye como sujeto a través de lo que vive, ve y siente. Para la construcción humana en los niños, quienes ejercen los lugares descriptos deben brindar cuidados, protección, discriminación y transmisión de la ley, y asimetría que debe caracterizar a los vínculos familiares, sean familias homo o heteroparentales.

La cantidad de divorcios da cuenta de que existe una caída en la representación de la familia burguesa clásica, lugares donde existían funciones donde la autoridad estaba dada al marido con una mujer subordinada a éste.

Las diferencias biológicas entre hombre y mujer, y las identidades en cuanto a ellas, resaltan dos sistematizaciones importantes: en primer lugar, nos ayuda a comprender que tanto varones como mujeres están configurados en redes de poder; todo sujeto, siguiendo a Foucault, está “sujeto” a un entramado socio-histórico. En segundo lugar, nos ayuda a comprender que, el dispositivo de género opera, de maneras distintas, sometiendo a las mujeres. Aquí vemos cómo el poder regula las prácticas discursivas y no discursivas cargadas con ideologías socio-históricas de constitución de lo femenino y masculino, roles entendidos como mandatos y determinismo epocales. Las representaciones sociales que venimos describiendo, son una manera de interpretar y pensar la realidad cotidiana que se da de una manera diferente, en cada sociedad.

Unas de las cosas que se hace necesario recalcar es que, más allá de las posiciones machistas y feministas, la distribución de los roles confirma una dificultad propia de los humanos a través de la historia.

Las modificaciones sociales se vienen dando en la posmodernidad, como es en América Latina y en especial en nuestro país; pero, a pesar de ello, la justicia sigue sosteniendo leyes que priorizan un sexo sobre el otro.

## Capítulo 2:

### El divorcio y su incidencia en la subjetividad de los hijos

El divorcio es un fenómeno progresivamente creciente en las sociedades occidentales, representando uno de los acontecimientos más estresantes de la vida de los niños. Sus repercusiones en la estabilidad emocional de los hijos y de los padres son considerables y sus efectos pueden prolongarse a lo largo de los años.

*Divorcio* es un término jurídico que hace referencia a la disolución de la trama vincular; es un proceso, según la Lic. Abelleira, de “desinvertidura de ‘deconstrucción’, donde cada miembro de la pareja, deja de ser lo que era para el otro, es un proceso de ruptura (...) donde se dan tres momentos, tiempo de construcción, deconstrucción y de nuevas construcciones” (Abelleira, 1992: 68).

Es un momento complejo, altamente crítico para sus miembros, que produce ansiedades desorganizantes, ya que cada miembro ocupa nuevos lugares, producto del “desamor” acaecido en la pareja. Ruffiot introdujo el término “*desamor*” para referirse, en las parejas en situación de ruptura, a un proceso pasional, pero en negativo; es la pasión que instala un momento de intenso dolor y sufrimiento psíquico, es un hecho sociológico habitual, común, es una herida narcisista, como una llaga que se mantiene abierta; hace referencia a un tipo de neurosis que da en llamar “neurosis del desamor” (Ruffiot, 1987).

En el matrimonio confluyen dos tipos de lazos: los conyugales y los parentales. El divorcio debería modificar solo el conyugal ; la defensa de los hijos depende de la continuidad de los lazos parentales; cuanto más los ex conyugues recuperan las funciones parentales, en este nuevo contexto, los hijos más protegidos estarán. Cuando una pareja se separa, el cuidado de los hijos puede ser un punto de conflicto, y en un altísimo porcentaje las tenencias de los hijos quedan en manos de la mujer-madre. El padre, quien convivía con

sus hijos en el día a día, atraviesa un cambio de escenario, excluido de la casa, los hijos, la familia. La mujer queda ejerciendo la maternidad, en innumerables ocasiones recargada en su función.

La provisión de estabilidad afectiva y emocional que requiere el desarrollo infantil, puede verse seriamente amenazada por la separación o el divorcio de los padres, especialmente cuando el apego aún no está suficientemente afianzado.

Para el niño la separación de los padres es de un impacto significativo en su realidad subjetiva, marca su historia y depende de la capacidad que tengan ambos progenitores de garantizarle su presencia, lo que permitirá que este niño tramite el duelo ayudándolo a resolver dicha disolución. Por tanto, la separación de los padres supone una dura experiencia para los menores; sin embargo, éstos sufren igual o más si los progenitores continúan con sus peleas, agresiones, generando un ambiente hostil, lo que actúa como *factor de riesgo*, pudiendo presentar un estado predisponente de futuras alteraciones.

Sabemos que las funciones parentales devienen necesarias para la estructuración de la subjetividad. *Ese espacio armado entre dos o más, esa intersubjetividad que se va dando en cada encuentro, en una suerte de reconocimiento fundante en los niños*, Kaës (Un singular Plural, 2007) *a través de la cuales cada sujeto constituye su propio inconsciente. Intersubjetividad, condición necesaria del proceso de subjetivación del infans*, que va permitiendo hacerse entre otros, pero de otros significativos, otorgándole la posibilidad de construcción del Sí mismo, un Sí mismo garante de un ser y de una pertenencia.

La familia o las familias, más allá de cómo se estructuren, son un lugar de pertenencia y construcción psíquica, proveedora de un estado de seguridad y estabilidad afectiva; al decir de Bleichmar, “causalidad psíquica, asentada en los intercambios constitutivos que atraviesan la producción de la subjetividad” (2005: 155). Winnicott en **Deprivación y Delincuencia**, dice: “La unidad de la familia le ofrece al niño, una seguridad sin la cual no podrá vivir y en un niño pequeño la falta de ella no puede dejar de interferir en su desarrollo emocional, ni empobrecer su personalidad y carácter” (1984: 33).

La inmadurez del ser humano hace que en sus primeras etapas infantiles necesite algún sujeto amparador, ya que no podría subsistir en sus primeros años de no existir un alter que lo sostenga, que intervenga en la transmisión de la cultura y lo integre en el mundo del lenguaje. Es por ello que la familia, como grupo de sostén con sus consiguientes afectos junto con las experiencias emocionales compartidas, permite un desarrollo plausible de crecimiento, por lo que las figuras parentales ocupan un rol central en la constitución psíquica del pequeño niño.

¿Qué sucede cuando esos sostenes, fruto del interjuego familiar, son devastados, vaciados por un divorcio y, si dicho divorcio es controvertido y los padres o cuidadores son privados del contacto con sus hijos? Y si sumado a todo esto, no se presenta una palabra que simbolice las ausencias consecuentes? Siguiendo a Winnicott, en la misma obra va a plantear que, al separar a los hijos de los padres, los sentimientos surgidos son intensos y agregaría, en algunos casos hasta traumáticos, dando lugar a una pérdida clara de la estabilidad emocional por alejamiento del progenitor postergado, como en los casos elegidos que veremos y analizaremos más adelante. Puede quedar como una *fijación traumática* que, a modo de un agujero negro, impida el desarrollo adecuado de la subjetividad.

La falta prolongada del progenitor puede llevar al hijo a un *duelo patológico*, atentando contra su psiquismo por intolerancia a la pérdida. El concepto de las *series complementarias* pueden darnos una luz sobre esta idea, las cuales permiten explicar cómo actúan las diferentes causas que pueden ocasionar una neurosis u otros tipos de alteraciones mentales.

Refrescando los conceptos desarrollados por Freud sobre las series complementarias quien definió los siguientes factores: primer factor: constitución, lo innato, lo que se trae; segundo factor: disposición, las experiencias infantiles; tercer factor: desencadenante, situaciones actuales que rompen o perturban el equilibrio. Los dos primeros factores dan lugar a ese aspecto de la personalidad que queda más fijo o variable en cada uno, ya que los factores constitucionales en complemento con las experiencias infantiles (en especial, aquellas ocurridas antes de los 5 años) van a ser estables a lo

largo de la vida. Depende de cómo sean esos factores para que los sucesos posteriores (desencadenantes) puedan o no provocar desequilibrios o conflictos neuróticos que desestructuren la constitución de la subjetividad. Cada experiencia emocional produce en cada sujeto un impacto particular de acuerdo de con su constitución y su historia.

Françoise Dolto, nos dice: “Cuando los padres se separan, las dificultades que se interponen en el desarrollo del niño son de orden inconsciente; los efectos no se observan de inmediato, sino años después” (Dolto, 1989: 43)

Es por ello que la ausencia, en referencia al padre particularmente, puede ser un factor predisponente. Su función es una temática central en el pensamiento psicoanalítico; desde el padre de la horda primitiva hasta las figuras que lo representan en el mundo contemporáneo, la cuestión del padre es de una relevancia ineludible, particularmente por las amplias y profundas connotaciones que tiene.

Las funciones de la familia han sido y siguen siendo un espacio creado que proporciona una sensación de seguridad, de afianzamiento, funcionando como una especie de refugio, un lugar de estabilidad emocional que favorece el crecimiento integral de los hijos. Por lo tanto, en la ruptura de esa “trama”, cuando es atravesada por una desintegración altamente violenta, los hijos son los primeros en sufrir el impacto; por lo tanto los jueces y sus decisiones, como así también las opinión e intervención de los expertos, en un momento de tanta confusión e indiscriminación, se hacen fundantes, pudiendo construir o agravar el escenario familiar.

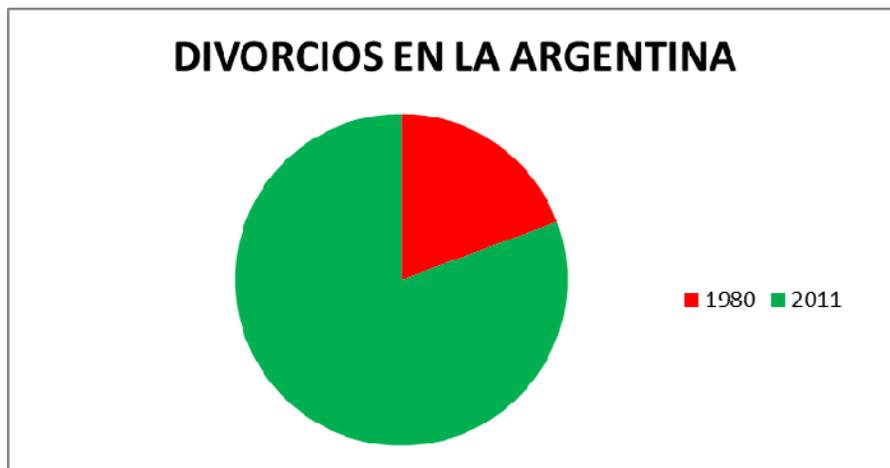
## **2.1- Datos estadísticos sobre tasas de divorcios**

Traemos como referencia que, en los últimos cinco años, se ha materializado en la sociedad española (a fin de tomar un parámetro) un brusco cambio que comporta un aumento de separaciones y divorcios, hasta el punto en el que más de 300 matrimonios se rompen al día, una cifra que supone un tercio más que hace cinco años. Actualmente contamos con unas 126.000 parejas

separadas al año, cuando en 1998 eran menos de 94.000, lo cual significa un aumento significativo digno de estudio. En el 2003 el número de separaciones y divorcios fue un 9 % superior respecto al 2002, y un 17% más elevado que en el 2001, según el Instituto Nacional de Estadística (INE).

En la Argentina la tasa de separación y divorcio creció un 300 % en sólo 30 años: en 1980 había 423.000 personas divorciadas en todo el país. Según el último censo, hoy son 1.764.400. En 2001, los casados eran el 40,8 %; los divorciados, el 4,8%. En el Registro Civil porteño, durante 2011 se registraron 13.160 matrimonios, contra 6.685 divorcios registrados. En el último informe informaron que se produce un divorcio cada dos matrimonios nuevos y que desde la década del noventa se detecta un incremento en la cantidad de

divorcios.



**Capítulo 3:**  
**Análisis de las legislaciones**  
**en relación al divorcio y tenencia en la Argentina**

En los últimos tiempos asistimos a cambios trascendentes en el derecho de familia, ya que la posmodernidad así lo exige; como venimos exponiendo, los vínculos han sufrido transformaciones y nuevas organizaciones, por cierto significativas.

En relación al cuidado de los hijos en la post conyugalidad, hasta mediados del 2005 el Código Civil establecía, en su artículo 206, que:

Los hijos menores de CINCO (5) años quedarán a cargo de la madre, salvo causas graves que afecten el interés del menor (...) los mayores de esa edad, a falta de acuerdo de los cónyuges, quedarán a cargo de aquel a quien el juez considere más idóneo. Los progenitores continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones respecto de sus hijos. (Ley N° 26.618, B.O 22/07/2010).

En la Argentina algunas legislaciones no tienen una base clara en lo que respecta a los derechos fundamentales; sabemos que el Estado y su institucionalidad, deben ser garantes de la materialización de los derechos de los ciudadanos y, en especial, de que dichas leyes garanticen, en relación a los niños, la aplicación real del interés superior, que no es otra cosa que considerar al niño como sujeto de derecho y de todos los derechos.

Desde hace tiempo, de manera uniforme se sostuvo la preferencia materna. Beatriz Salzberg va a plantear que:

...una de las malas prácticas corrientes en materia de divorcio consiste, en la exageración de la maternidad, o en la importancia asignada a la función materna en la crianza de los hijos, y la correlativa subestimación o devaluación de la función paterna. (2007:36)

En referencia a los chicos mayores de 5 años, la legislación sostenía que a falta de acuerdos, quedaban con quien el juez considerara más idóneo. El interrogante que se planteó por años era qué sucede si los dos demuestran ser idóneos?. No hay un parámetro legal que indique quién es más idóneo y aquí juega el prejuicio, arraigado no sólo en tribunales sino en la sociedad misma. En la Argentina la tradición jurídica es romanista; los jueces sentencian basándose en leyes escritas, por ejemplo el más idóneo, esto pone en escena la capacidad de uno y de otro entendiendo que muchas veces las idoneidades se complementan. No obstante se considera que *los niños son de las madres*, que la maternidad es superior como categoría para la crianza, bajo cualquier costo, escenario que veremos claramente en la presentación del primer caso; el poder normativo sostiene dichas ideologías, respaldado por la misma letra del Código Civil.

La CDN (Convención de los Derechos del Niño), en Argentina fue ratificada e incluida en nuestra Constitución Nacional un año después de su creación, en 1990. Con el correr de los años, nuestro país adecuó sus leyes nacionales a dicha convención. En el año 2005 Argentina promulgó la Ley 26.061, “de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”. A diferencia de tratados anteriores, la CDN reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, al mismo tiempo que convierte a los adultos en sujetos de responsabilidades. Esto significa que se los reconoce como personas y como tales pueden pedir que sus derechos sean respetados y, a su vez, es obligación de los adultos que sus derechos sean cumplidos.

En relación al Artículo 18, CDN dice:

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Se puede apreciar como normas de inferior jerarquía como el artículo 206, se imponía frente a lo dispuesto por un modelo de alcance internacional, como la CDN.

Lejos de hacer un análisis de ambas legislaciones, vemos que poseen una ideología interna, diferente entre sí, que en su aplicación puede fallar en relación al cumplimiento del principio rector.

El niño necesita de ambos padres y es la justicia y los equipos técnicos los que tienen el deber de considerar el cumplimiento de dicho principio, libre de toda creencia de idealización.

Es dable aclarar que la Ley 26.061, fue sancionada por el Congreso Argentino el 28 de septiembre del año 2005, y publicada en el Boletín Oficial el día 26 de octubre del mismo año, con el presunto fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo por objeto la *protección integral* de los derechos de las niñas, niños y adolescentes,

### **3.1- Patria potestad: resumen histórico**

En el viejo Código, la patria potestad la ejercían ambos padres cuando convivían, y de separarse, la detentaba quien estaba a cargo de la “tenencia”. En la post conyugalidad, en el año 1968, la Ley 17.711 dio la posibilidad de divorciarse por mutuo consentimiento, mientras en el pasado era por posibles culpas de uno de los integrantes del matrimonio.

Hasta ese momento la patria potestad<sup>1</sup> sobre los hijos la ejercía sólo el hombre. La Ley 23.264 estableció que en caso de separación la patria potestad quedaba bajo la responsabilidad del padre y la tenencia en la madre.

---

<sup>1</sup> El Artículo 347 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente establece que la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos de los padres en relación con los hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad; tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los

En 1985 la patria potestad pasó a ser compartida durante el matrimonio. A tal efecto, los niños estarán bajo la autoridad y cuidado de sus padres, quienes tendrán la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, no sólo con los bienes de los hijos, sino con los suyos propios.

El régimen de Patria Potestad con la conformación de la CDN dio un vuelco importante creando conciencia de que no sea uno solo, sino ambos padres los que tomen las decisiones atinentes a la vida y al patrimonio de sus hijos. En caso de separación de los padres, el ejercicio de la patria potestad correspondería al padre o madre, quien ejerza legalmente la tenencia, sin perjuicio del derecho del otro progenitor de mantener una adecuada comunicación con su hijo y de supervisar su educación.

### **3.2- Las tenencias uniparentales versus la coparentalidad en la post conyugalidad. La preferencia materna cuando se trata de hijos menores**

La tenencia seguía a cargo de uno de ellos y la preferencia estaba puesta sobre la mujer como representante de la idoneidad. Hasta la reforma del 2015, en un 90% de los casos en los divorcios controvertidos la tenencia se mantuvo inmutable en cuanto a su implementación y la justicia continuaba con la tradición, asignándosela a la mujer. Este desmembramiento da origen al derecho de visitas, que surge como contrapartida al derecho de guarda del progenitor que convive con el niño.

Este derecho, deber de los padres no convivientes, denominado “derecho de visitas”, debería comprender la adecuada comunicación y la supervisión de la formación integral del niño, y termina siendo el juez por tradición, prejuicios, jurisprudencia, quien resuelve, y las sentencias terminan favoreciendo a la madre, con sus mitos universales en referencia al instinto maternal más que por aptitud.

---

hijos. De manera que la patria potestad va a comprender la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella (Art. 348, *Eiusdem*).

Un acto sexista amparado por la ley y validado por mitos culturales que termina en una obstrucción vincular entre padres e hijos y afectando el desarrollo emocional de los más pequeños. Con el tiempo, se va produciendo una desparentalización y abuso por parte de uno de los progenitores. Para un/a niño/a el divorcio no sólo significa asistir a la desintegración de la relación entre su madre y su padre; en muchos casos, también significa la ruptura de la relación del propio niño/a con uno de los progenitores, generalmente el padre, que es quien abandona el hogar familiar, perdiendo en muchos casos el contacto con sus hijos e hijas.



Se reconoce que las tenencias uniparentales atentaban contra los artículos 8.1, 9.1, 10.2 y 18.1 de la convención de los derechos del niño<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 8.1- Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño y preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias lícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente a su identidad.

ARTÍCULO 9.1- Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. 3- Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

ARTÍCULO 10.2- El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres.

ARTÍCULO 18.1- Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. 2- A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los

Los mecanismos y efectos generadores de pérdidas del derecho vincular entre padres e hijos sin razón justificada, se vulnera directa o indirectamente. Además, los derechos humanos en sus artículos 3, 7, 12, 14(inc. 1), 25 (inc. 2) y 26 (inc. 3).

### **3:3- Las tenencias compartidas como modelo superador y reasegurador en la vida de los *infans***

Las resoluciones jurídicas sobre tenencia en otros países: tanto el tribunal europeo de los derechos humanos como la ONU vienen apelando desde muchísimo tiempo atrás a favor de la recepción del régimen de tenencia compartida. De hecho, ello ha sido acogido por España, Francia, Bélgica, Italia, Inglaterra, Suecia y República Checa, entre otros.

La tenencia compartida implica reconocer a ambos padres el derecho a tomar decisiones en relación al *supremo interés del menor*, cumpliendo y administrando sus derechos según sus distintas funciones, recursos, posibilidades y características personales de cada uno de ellos.

La maternidad y la paternidad son funciones que deben ser obligadamente separadas de una condición biológica, entendiendo que la ausencia de un progenitor genera orfandad psíquica y crea en muchos casos estragos en los hijos y en su desarrollo psicosocial.

El enunciado del Artículo 9.3 de la CDN reconoce el derecho del niño a “mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular”. Este enunciado se completa con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 26.061:

El padre y madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos, los organismos del estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta

---

representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

Ahora bien, esta *corresponsabilidad compartida* sólo será posible cuando los padres puedan separar sus desavenencias como pareja, asumiendo ambos que como padres deben actuar juntos en la búsqueda permanente del mejor interés de sus hijos. En esta dirección la pareja parental, pese al divorcio, debe actuar procurando que las decisiones relacionadas con la vida de ellos sean tomadas en un marco de diálogo, presidido por la aspiración del *máximo bienestar*.

En relación a estudios internacionales, podemos traer como referencia la Tesis Doctoral de D. A. Luepnitz (1980, Universidad estatal de Nueva York), quien hace un estudio profundo sobre tenencias monoparentales y compartidas. Sostiene que existe una insatisfacción manifiesta por el tiempo y la frecuencia no compartida con el progenitor no conviviente, mientras que la mayoría de los que están bajo tenencia compartida se presentan más saludables y equilibrados.

Veamos, asimismo, la Tesis Doctoral de S. A. Nunan (1980, Escuela de Profesionales en Psicología de California) sobre tenencia compartida versus tenencia monoparental y sus efectos en el desarrollo de los chicos. Nunan compara 20 chicos bajo tenencia compartida (de 7 a 11 años de edad) con 20 de iguales edades en tenencia maternal exclusiva. Los chicos bajo tenencia compartida fueron encontrados con una autoestima mayor que los chicos bajo tenencia monoparental. Los chicos bajo tenencia compartida presentaban conductas menos excitables y menos impacientes que sus contrapartes de tenencia monoparental.

Existe un nuevo escenario, nuevas masculinidades, padres reclamando su paternidad; existen diferentes organizaciones: en Chile, Papa por siempre; en Argentina, ANUPA (Asociación de Nuevos Padres), Asociación de Padres Alejados de sus Hijos; en España, Asociación Gallega de Padres y Madres Separados de sus Hijos.

La separación conyugal en este siglo y en esta cultura, exige poner la mirada en nuevas y creativas legislaciones que garanticen derechos en referencia a los hijos, posibilitándole un contacto directo y permanente, con responsabilidad imparcial a cada uno de los padres. Son cambios que se dieron en el Nuevo Código.

**Capítulo 4:**  
**Prácticas profesionales del psicólogo forense, frente a la post**  
**conyugalidad,**  
**en el ámbito de la estructura jurídica**

El sistema jurídico, como conjunto de leyes y normas de un país, a los que está sujeta toda persona, posee un cierto ordenamiento con fines operativos sobre las sociedades, los individuos y sus conductas. El sujeto es objetivado como individuo, con lugares preformados, y son las normas y leyes las que operan como reglas naturales, que indican si el funcionamiento de los individuos es adecuado a fin de controlar lo social, quedando bajo un cierto modo de ser y actuar, promoviendo un del deber ser o un no ser.

En este contexto, el psicólogo será convocado en calidad de experto, en virtud de su formación profesional, a fin de completar un acto de administración de justicia, siendo un auxiliar. Según el código: “Será admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos requieren de conocimientos especializados en alguna ciencia, arte, industria o actividad especializada”<sup>3</sup>.

La demanda del psicólogo en el contexto judicial, en lo referente a familia en el ámbito civil, reclama estar acorde a los movimientos sociales y apreciar los hechos con la mayor de las rigurosidades en referencia a los cambios en la estructura familiar, manteniendo una ética y miradas que resguarden los derechos inalienables de los padres y los hijos.

Ciertamente, el *psicólogo forense* se desarrolla donde se produce un encuentro entre, el discurso jurídico (discurso cargado de normatividad, donde todo está bajo la orden de la ley, la objetividad y las certezas) y, por otro, el discurso profesional (cuyo marco teórico se centra o debería centrarse en las

---

<sup>3</sup> Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Parte especial. Libro Segundo: proceso de conocimiento. Título II: Proceso ordinario. Capítulo V: Prueba. Sección 6º: Prueba de perito.

diferencias, en las singularidades de los peritados, separado de todo pensamiento lineal y determinado). Esta encrucijada es materia de reflexiones y profundas discusiones y es ahí donde el psicólogo debe delimitar sus saberes, estar entre otros discursos sosteniendo su ética y su cuerpo teórico, ya que es un dispositivo ajeno a la profesión; pero tiene el deber de proteger y hacer efectivo los “derechos consagrados”, tanto en los hijos como en aquellos progenitores que buscan justicia y equidad frente a problemáticas tan actuales como estructurales, como es la familia.

Los informes periciales necesitan brindar el mayor empeño técnico y científico, caracterizado por la necesaria imparcialidad en todo el desarrollo de la actividad procesal, y deben tener una *eficacia probatoria que ilustre al juez* con datos que revelen cierta rigurosidad científica y que pueda explicar ciertos hechos en materia de familia.

Una posición crítica, entendida como una prueba de los límites de sus conceptualizaciones, buscando permanentemente revisión de sus fundamentos teóricos, ya que, de no ser así, se corre el riesgo de ser subsumido por ideologías, como es el caso de la preferencia materna, *frente a cualquier evidencia*, en la guarda de los hijos en la post conyugalidad.

A través de los dos casos elegidos se podrá transparentar dos cuestiones fundamentales: por un lado, el accionar judicial, y, por el otro, las prácticas forenses que no siempre responden a lo esperado en relación a la ética adecuada a nuestra ciencia. El primer caso es anterior a la modificación del Código Civil, y el segundo, posterior a la reforma.

## Capítulo 5:

### Presentación del caso I

(anterior a la modificación del Código Civil Argentino)

#### **Caratula M, Alberto C/Q, Elsa S/ Tenencia**

Se eligió este caso a fin de poder visibilizar las ideologías operantes en el poder judicial y cómo ellas responden a estigmatizaciones determinantes, como la preferencia materna frente a la crianza de los hijos en situación de divorcios contencioso; por otro lado, también para poder mostrar cómo las pericias dan lugar a informes que, por cierto, no son vinculantes, pero no por ello menos inofensivos, ya que diagnosticar es interpretar, es hacer una lectura que implica inevitablemente a quien la hace.

El caso seleccionado dará cuenta de estos dos puntos que se desea ilustrar y cómo, a modo de sentencias, dictamina un destino para a los sujetos.

*Paciente que fue asistido en consultorio, en el año 2009, cuyo motivo de consulta estuvo centrado en un pedido de ayuda por la imposibilidad de poder tener contacto con sus 5 hijos.*

*Alberto, 44 años, domiciliado en Tierra del Fuego, de profesión marino mercante, trabajo que lo llevaba a estar ausente varios días al mes de su hogar; actualmente trabaja en la municipalidad de TDF.*

*El Sr. mantuvo una relación de concubinato durante 14 años con Elsa, su ex pareja de 42 años, ama de casa. La relación se inicia en el año 1990.*

*De esa pareja nacieron Ro, Franco, Camila, Daniel y Pablo todos menores de edad.*

*La relación estuvo enmarcada dentro de los canones normales de convivencia, pero con el trascurso de los años se suscitaron desavenencias, por lo que se resolvió de mutuo acuerdo terminar con el concubinato, retirándose el padre del hogar en el año 2002, y quedando los niños al cuidado de la madre, a pedido de la progenitora. La partida del hogar no significó desentendimiento alguno de las obligaciones como padre, cumpliendo con la cuota alimentaria y obligaciones que le eran propias de su función.*

*En el 2008, por acuerdo de ambos progenitores y por decisión de los hijos, Ro y Daniel quedan a cuidado del padre y los tres restantes al cuidado de la madre.*

*A los dos meses siguientes, después que fuera esta organización homologada por el juez, la madre lo denuncia por la Ley 39, que versa sobre violencia intrafamiliar<sup>4</sup>, decretando la justicia una medida cautelar de prohibición de acercamiento del Sr. a sus 5 hijos.*

*Es dable aclarar que el paciente manifiesta que las últimas semanas de la convivencia con Ro, su hija, fueron difíciles pero nunca violentas<sup>5</sup> explicaciones que fueron desoídas por el poder de turno, que decreta indeclinablemente la prohibición.*

*Es así como la abogada patrocinante de Elsa solicita al juez que se designen perito psiquiatra y psicólogo, a los efectos que se realice una evaluación sobre los siguientes puntos de pericia: 1- Perfil psicológico, 2- Si existen algún trastorno psicológico, 3- Si ese trastorno genera que el actor realice actos de violencia, si amerita una terapia para controlar su accionar violento, acompañando este pedido un informe Socio Ambiental.*

*El subrayado refiere a una afirmación que será determinante en la causa ya que el pedido lleva en si una afirmación de la existencia de un trastorno.*

---

<sup>4</sup> LEY Nº 39, VIOLENCIA FAMILIAR: CREACION DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL ESPECIAL PARA LA PROTECCION A VICTIMAS DE LA MISMA. Sanción: 01 de octubre de 1992. Promulgación: 07/10/92 D. P. Nº 1779. Publicación: B.O.P. 14/10/92. Artículo 1º- Toda persona que sufre lesiones leves o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar conviviente, podrá denunciar los hechos al juez en lo civil competente.

<sup>5</sup> Pág. 4, anexo "denuncia de hechos nuevos".

*El expediente mencionado fue presentado en todos los fueros desde el 2002 al 2014, debido a las continuas denuncias que se propinaban ambos cónyuges.*

*Alberto presenta una denuncia por “incumplimiento del régimen de visitas fijado, el cual la progenitora no respetaba, imposibilitando sistemáticamente el contacto paterno-filial”<sup>6</sup>. Por lo que solicito un apercibimiento, acción que la justicia no reparó, a lo largo de todos los años del litigio, sumando un daño irreparable en los hijos como así también faltando a uno de los derechos impostergables en relación al vínculo con el padre no conviviente.*

*En febrero del 2005, la Unidad Prevencional de Minoridad y Familia informa que en el depto. de Aeroposta se encontraban 5 menores, siendo las 8:30 del sábado, sin posibilidad de abrir la puerta ya que la progenitora no se encontraba en el domicilio, dejando los menores encerrados sin acceso a la llave, encontrándose en un boliche de la ciudad. Daniel le comenta que su madre lo dejó encerrado habiéndose retirado en el día de ayer a hora de la noche.<sup>7</sup> Esta situación fue expuesta al juez por parte de Alberto, situación que se repetía, según refiere, todos los fines de semana.*

*Se le dio lugar a un pedido de mediación, con el propósito de poder restablecer el vínculo con sus pequeños hijos. La progenitora no concurrió a dicho espacio.*

*Fue así que el impedimento se daba arbitrariamente sin un solo llamado de atención por parte del juzgado, En cierta oportunidad, Alberto decide la presencia policial, mediante la cual se trata de disuadir a la progenitora para que reponga su conducta; ésta manifiesta que por el momento no entregaría a sus hijos, situación de la que se encargarían los abogados.<sup>8</sup>*

*Pasaron los años, y se sigue advirtiendo sistemáticamente al juzgado de la falta de cumplimiento de la progenitora y de la situación riesgosa en la que se encontraban sus hijos ya que, según sus dichos era, un “antro de perdición”*

---

<sup>6</sup> Pág. 4<sup>a</sup>, centro de mediación (anexo).

<sup>7</sup> Pág. 5, Informe del procedimiento (anexo).

<sup>8</sup> Pág. 6, exposición por impedimento la visita (anexo).

*en el que existía alcohol, drogas y se realizaban juntadas de malvivientes. No se encuentra ninguna respuesta que allanara el camino a su solicitud.*

*El 10 de julio del 2008, se produce un episodio de sangre<sup>9</sup> por una riña entre hermanos; queda el saldo de la muerte de uno de ellos; el protagonista de dar muerte con cinco puñaladas al otro joven, fue a refugiarse a la casa de su “amiga”, quien era conocida como Elsa, madre de los 5 pequeños hijos. Ese día trágico, el progenitor se presenta a la justicia nuevamente y manifiesta sobre los peligros que significaba que los hijos estuvieran en manos de la progenitora, en quien, a través de todas sus conductas, se percibía la vida lujuriosa que propendía, estando lejos de ser la más “idónea” ya que estos comportamientos exponían la salud psíquica de los menores.*

*Un año más tarde, el 5 de agosto del 2009, Rio Grande se despierta con una noticia policial: en un departamento de Aeroposta, nuevamente en la vivienda de Elsa, cuatro malvivientes de altísimo prontuario asesinaron a un hombre en la madrugada. El hombre acaecido en el hecho criminoso, era pareja de Elsa, y sus hijos fueron testigos directos del hecho. Al departamento se presentó el juez<sup>10</sup>; refiero ese dato ya que el representante del poder podía ver la escena y sus consecuencias claras para los menores. Durante el juicio oral al delincuente, investigan a Elsa por falso testimonio.*

*Hacemos un alto para preguntarnos, frente a estos contexto trágicos y fatales, ¿quién reconoce la vulnerabilidad en la que se encontraban los niños?, ¿dónde están los derechos?, ¿la justicia?, ¿la idoneidad? ¿El Interés superior del niño? ¡¿Dónde están los jueces con todos sus equipos que parece que miran y no ven?!*

*Este caso, extremo por cierto, dice de ideologías en relación a la mujer y su vínculo con la crianza, que se sostiene frente a cualquier evidencia; y también habla de Alberto, desparentalizado, pidiendo a gritos por sus hijos, marginado, viendo pasivamente el proceso de deterioro de éstos, sin saber a quién recurrir, con la necesidad de mostrar la otra realidad, la de él, la de sus*

---

<sup>9</sup> Pág. 8, homicidio en el departamento de la progenitora (anexo).

<sup>10</sup> Pág. 10, nota del diario sobre allanamiento en departamento de la progenitora (anexo).

valores, pretendiendo en cada escrito presentado una esperanza de un cambio familiar.

Continuando con el material clínico, nos referimos a lo paradójico que resultan ser en múltiples casos los procedimientos judiciales, ya que después de los episodios relatados, no se expidió, sino que, por el contrario, el 14 de octubre del 2010 se realiza, después de un año y de los episodios graves, un informe “socioambiental”, informe que fue solicitado en el 2008 por la representante legal de Elsa. Se trata de un proceso incongruente, lejos de los tiempos y de los acontecimientos familiares.

Resaltaremos algunos párrafos que surgen de la aproximación diagnóstica del perito social, luego de los episodios descritos, que nos darán pie a revisar las ideologías operantes.

Se refiere lo siguiente: “se deja constancia que Alberto era vivido como una figura amenazante debido a que en el año 2002 por su trabajo debía ausentarse quincenalmente”<sup>11</sup>.

“Se trata de un grupo familiar desintegrado, cuya separación conyugal se suscita en un contexto de violencia intrafamiliar, conflictividad que imposibilitó a los adultos de sostener las funciones parentales”. Hace ocho años que Alberto no tiene contacto con sus hijos, por inacción judicial, por lo que ejercer la parentalidad era un imposible, ya que se desconocían los recursos de éste para ejercerla. Continúa: “En relación al vínculo materno-filial, se infiere naturalización de vulnerabilidad y riesgo a los que estuvieron expuestos, las cuales en la actualidad es posible suponer. Que se encuentran atenuadas, como parte de un proceso dinámico”. Pregunto, ¿para quiénes se infiere naturalización de la vulnerabilidad?; aparentemente, para todos menos, para la justicia, madre, equipos técnicos, pero para la figura paterna cuestionada hasta ese momento, ¡NO! Alberto venía informando paso a paso lo que acontecía en la casa materna, siendo en todas las instancias desoído.

El 13 de octubre del mismo año se lleva adelante un informe de los menores por parte del perito psicólogo<sup>12</sup>, sin la presencia paterna; otra vez se

---

<sup>11</sup> Pág. 12, socio ambiental (anexo).

*reproduce la escena familiar del padre en el límite, excluido de poder interactuar con sus hijos, de mostrarle al “poder” su deseo y posibilidades del ejercicio de la paternidad; “posiblemente por hechos de violencia”, refiere el informe. ¿Este posiblemente resistirá un análisis científico que cuente con grados de certeza necesarios para garantizar la veracidad del contexto familiar disfuncional y de los aspectos violentos del padre?*

*“Se consta en informes anteriores en el mismo juzgado, donde han sido destacados como los aspectos de personalidad violenta e impulsiva”. Continuando con las preguntas, ¿se trata de un padre o un imputado? Alberto sólo pedía tener contacto con sus hijos; podríamos pensar que, si existía algún tipo de impulsividad, estaba referida a tantos actos burocráticos como conflictividad familiar había.*

*Es pertinente aclarar que el paciente reseña haber sido evaluado en una sola oportunidad durante un lapso de 30 minutos, y, sin embargo, el perito expresa “no considerando el profesional que tiene nada más que agregar”.*

*Es por esta razón que llega a esta profesional, pidiendo una nueva evaluación psicológica<sup>13</sup> fuera del ámbito judicial, solicitando “toda la objetividad necesaria”, ya que deseaba saber si era violento e impulsivo como indicaba el perito psicólogo del poder judicial, quebrado ya sin saber quién era, se cuestionaba, que mal había hecho “yo solo deseo ser padre de mis hijos”.*

*Las conclusiones referidas en el informe técnico realizado y después de las evaluaciones pertinentes describen que “no existen disturbios mentales, ni agresividad que puedan poner en riesgo a si o a tercero, con un buen manejo de las impulsiones producto de las ansiedades propia de la codificación de la situación. Y en relación a su función paterna, no se observó elementos que hagan pensar en una imposibilidad de contactarse y mantener un vínculo paterno-filial, vínculo saludable como cuando estaba dentro del seno familiar”.*

*Se aprecia claramente como los discurso del poder generan determinismo modo de ser, estar y vincularse, no resistiendo críticas ni*

---

<sup>12</sup> Pág. 13, Pericia psicológica (anexo).

<sup>13</sup> Pág. 14, Evaluación psicodiagnóstica, realizada por la lic. Martincorena.

*cuestionamientos, no obstante Alberto interroga a la justicia por intermedio de su representante legal, manifestando que el peritaje realizado en de autos que por estar viciado de subjetividad y parcialidad, (...) lo declare nulo, pidiendo la realización de uno nuevo y ajustado a derecho y coherente en sí mismo<sup>14</sup>.*

*En este petitorio realizado manifiesta que la prueba es para las partes y no para una de ellas, situación que refiere a una parcialidad significativa sin poder tener una visión global que asista a las partes en el esclarecimiento del conflicto, despojando a los menores del derecho inalienable de la coparentalidad.*

*Para concluir con este caso y a modo de cierre, el progenitor realiza una nueva exposición de unas capturas que hace de Facebook en la que aparece una de sus hijas expuesta con una actitudes hipersexualizadas, alcohol en mano, imagen que lo alarmo ya que la niña en esa oportunidad contaba con tan solo 10 años. Sentía que sus hijos se perderían para siempre. Es así que denuncia los hechos solicitando se agregue a la causa, pidiendo una vez más que se declare sentencia decretándose la tenencia definitiva y se restablezca un régimen de visita en su favor.*

*Es por todo lo vivido en tantos años, sentimiento de total impotencia e injusticia para él y sus hijos, por no ser escuchado ni escuchado el vínculo paterno-filial, manifiesta en uno de los escritos que se dispone en el anexo, sentirse “peor que un reo” “nunca supe de un ciudadano condenado a prisión que haya sufrido en esta provincia semejante ataque a los derechos” continúa interrogándose. Desorientado, pregunta “¿por qué me impiden el derecho a ejercer la paternidad, sin ningún fundamento de hecho o de derecho que lo imponga? ¿Existe algún perjuicio probado que haya habido de mi parte que hubiera atentado contra los intereses superiores del niño?”*

## **5:1- Análisis de los hechos**

Incumplimientos a dictámenes judiciales, abandono, alcohol, droga, vandalismo, promiscuidad, mentiras, ocultamiento, violencia y muerte... ¿qué

---

<sup>14</sup> Pág. 15, imputación (anexo).

más necesitaba que pase para evaluar el riesgo y que la justicia diera lugar a la parte, actuando en consecuencia?

No existe penalización en nuestro país sobre los padres que impiden el vínculo de los hijos con el padre no conviviente, a sabiendas que existen tratados constitucionales, declaraciones y legislaciones que advierten sobre los derechos a la vinculación y sobre las responsabilidades compartidas.

Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños (Artículo 18.2, CDN, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

¿Qué más debería hacer Alberto para poder ser parte de la responsabilidad parental, devolviéndoles a sus hijos el derecho al contacto, si desde el discurso del poder su palabra estaba totalmente devaluada? ¿Cómo es que, impulsivo, violento y con rasgos psicopáticos, puede cuestionar al poder de turno? Estigmatizado y con diagnóstico psiquiátrico, sus dichos se manifestaban *como un acto más de violencia*. Dentro de este contexto de legalidades, dueños del poder y de los cuerpos, pero cuerpos dóciles, mansos y disciplinados —al decir de Foucault—, era impensado un cuestionamiento.

Con la verdad sobre la mesa, irrumpiendo año a año, pregunto, ¿qué se interpreta por violencia en este contexto: padres cansados de mostrar la verdad, aunque ésta no favoreciera a la mujer-madre, capaz, idónea frente a la crianza de los hijos? ¿De qué o de quién se estaba protegiendo a estos niños?; ¿se los protegía realmente? ¿Dónde estuvo la justicia, familia, minoridad, los abogados, peritos para garantizarles a los niños sus derechos y al padre la custodia?

Se puede reconocer un claro prejuicio en relación a la madre, quien no fue evaluada en todos los años que duró el proceso; ¿a ella no le correspondía ninguna sanción que pusiera límites a su goce?

Hubo un ataque jurídico al derecho de los niños y del padre, privado de las visitas legales que le correspondían por ser titular de la patria potestad, sumado a prohibiciones de acercamiento que surgían de una compulsión de la progenitora a denunciar hechos que a posteriori fueron encontrados falsos; y, sumado a esto, un diagnóstico, referido por el perito psicólogo, de presentar Alberto rasgos psicopáticos como personalidad de base, tema que se analizara más abajo.

Cada hecho referido en el caso era una clara muestra del perjuicio que impactaba directamente en el *andamiaje psíquico de los hijos*. En este caso como en otros tantos, las tenencias uniparentales daban sobradas muestras de que obstaculizaban las relaciones de los padres entre sí y de éstos con los hijos, lo que producía como resultado el debilitamiento psíquico del *infans*, quien cargaba con secuelas en algunos casos irreparables.

El Artículo 9.3 de la CDN expresa: “Los estados parte respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de manera regular”. Dicho postulado jurídico, claro y contundente, fue incumplido en todo el proceso; es el Estado, por medio del poder judicial, quien tiene el deber de que dichas leyes se sostengan y se cumplan

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, consagra en su Artículo 8 que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. De la misma forma, el Artículo 10 establece que: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. Pasaron doce años sin que Alberto fuera escuchado.

En la actualidad hay padres divorciados, en divorcios contenciosos como en el presentado, que pasan años tratando de tener un rol más eficaz, dinámico, deseando sostener el lugar que ocupaban durante el matrimonio, pero luego de la separación quedan reducidos a un papel de “visitante”,

rompiéndose así la relación igualitaria con la mujer y quedando su rol a la asignación histórica de proveedor. En no pocos casos, las decisiones y la autoridad en cuanto a los hijos no les pertenecen, por lo que se prolongan los estereotipos sexistas, sostenidos legalmente en los discursos del poder.

## **5:2- Informe pericial**

En referencia al informe pericial psicológico, se lo clasifica con un “diagnóstico de psicopatía”<sup>15</sup>, calificación lapidaria y determinante que nada dice de la paternidad y los recursos de Alberto como padre, como si un diagnóstico psiquiátrico determinara la verdad y con ella la legalidad que justifique su expulsión, teniendo por ignorada la tan olvidada subjetividad. Como si esta ciencia, la psiquiatría, y detrás de ella, se pudiera clasificar, reclasificar, declarándolo enfermo validando y justificando todo el accionar judicial posterior.

En relación a esto, Foucault va a decir en función de la psiquiatría: “re transcribir la demanda en enfermedad, dar existencia a la enfermedad con los síntomas (...) refiere a un sobre poder medico” (Foucault,1973: 35).

Este grado de certeza, en relación al diagnóstico, aparece ajustado a modelos hegemónicos, propio del positivismo por el que está atravesada la justicia y la psiquiatría respectivamente, que llevan en si determinismos claros y contenidos que nada dicen de la verdad del sujeto, ética de la verdad a la cual adherimos y en este entrecruzamiento la psicología forense desaprovecha, perdiendo así datos significativos de esa familia en momentos tan críticos, exponiendo el litigio a nuevos expedientes cronificando y naturalizando la disfuncionalidad familiar, como los 12 años que llevo todo este proceso, aun hoy sin resolver.

Pregunto si en todo este tiempo algún profesional del cuerpo forense pudo pensar en un dispositivo que resguardara los derechos, como pericias a la progenitora o entrevistas conjuntas, paterno filial, por ejemplo, o un llamado de atención que pusiera un límite devolviendo a cada integrante la posibilidad de “ser familia”, ejerciendo los lugares que por derecho le pertenecían.

---

<sup>15</sup> Pág. 12, conclusiones diagnósticas (anexo).

Nuestra reflexión intenta poner de manifiesto *las contribuciones desde nuestros saberes, que, si bien no son vinculantes, no por ello son menos importantes; ¿se tuvo en cuenta los efectos de estos informes en la vida de los niños?*

*Existen, además, prácticas que no se cuestionan y se siguen reproduciendo, apoyándose en herramientas psicológicas de supuesto desarrollo científico que avalan creencias dentro del sistema jurídico.*

Se considera que ciertas creencias están en consonancia y en complicidad con el sistema judicial. Por lo cual se hace necesario, como técnicos auxiliares entender, a quién representa el psicólogo forense: ¿al juez?, ¿al peritado? Como sostiene María Massa:

...ser parte de una institución no es sin consecuencias para el ejercicio de una profesión (...) el cruce entre ambos intereses, brecha entre ellos. El obstáculo entre ambas es inevitable, por lo tanto es necesario sumergirse en nuestra ética y teoría a fin de mantener la objetividad necesaria. (Massa: 148)

De los informes, si no tiene la rigurosidad necesaria, reuniendo idoneidad, pasa lo que pasó: padre mutilado e hijos vulnerados.

La práctica forense se define como una disciplina aplicada a las necesidades del derecho, pero desde una mirada humanista y con los principios éticos que corresponden a la luz del CC (Código Civil) y de las doctrinas de los Derechos Humanos, a fin de proteger los vínculos y la salud de la familia. En casos como el comentado, con altísima disfuncionalidad, se debió realizar una revisión permanente que garantizara los derechos de los peritados y no respondiera a discursos predeterminados y cargados de prejuicios. Si nuestras prácticas no son cuestionadas desde su concepción de verdad, terminan reproduciendo discursos dogmáticos que nada dicen de la “verdad del sujeto” y de la dinámica familiar.

Es por ello tan importante una apertura que considere otras miradas, haciendo otras consultas y trabajando en red. Vemos que en ningún momento

del proceso antes relatado *se tuvo en cuenta el informe realizado por la profesional de parte, informe elaborado con la mayor rigurosidad científica y técnica.* ¿Será que el poder, dueño de la verdad absoluta, alejado, determina un accionar en soledad, que excluye nuevos significantes que se presenten diferentes a las ideologías imperantes en ese mundo de la gran familia judicial? Tanto la perito como Alberto quedaron por igual fuera de la escena, y con mucho para decir y aportar, debido a que el trabajo con Alberto continuó más allá del informe.

Es fundamental, a fin de impedir la crónificación de casos como el presentado, una *psicología forense crítica, que permanentemente discuta su funcionalidad*, que modifique creencias deterministas y recree principios acordes a nuestra ética, debido a que el accionar, en todos esos años, mostró que ese no era el camino, que podían evitarse doce años de sufrimiento, sin solución.

Las denominaciones y los lugares están muchas veces tan insertos a ciertas prácticas, que los profesionales *psi* llegan a realizar informes desprovistos de toda subjetividad. *En no pocos casos vemos como las representaciones que atraviesan lo interno de cada profesional, responden a las mismas estigmatizaciones con las que comparte con otros miembros del poder judicial*, desvirtuando la realidad de cada niño y cada familia que va en búsqueda de reparar sus propios males, encontrándose con prejuicios que van delante de la necesidad y derechos que le pertenecen

## Capítulo 6:

### Modificación del código civil, nuevos paradigmas

El Estado argentino se ha hecho eco de las problemáticas actuales; el Poder Legislativo tiene un rol central ya que era necesaria una modificación del Código Civil que contaba ya con 144 años desde su creación.

Con la incorporación de los tratados de Derechos Humanos en 1994, resultaba imperioso adecuar las normas en consonancia con los instrumentos internacionales, como la Convención de Derechos del Niño, debido a que se habían declarado inconstitucionales varias normas del viejo Código Civil, como el Artículo 206 al que nos venimos refiriendo.

El nuevo Código no es una reforma más, sino que se trata de un Código unificador del Código Civil y el Código de Comercio. El mismo fue sancionado en octubre de 2014, por Ley 26.994, y consta de 2671 artículos que entraron en vigencia el día 1º de agosto de 2015.

En primer lugar, el término “tenencia” se reemplazado por “cuidado personal”, y el de “patria potestad” cambio por el de “responsabilidad parental”, aunque sea uno de los dos quien ejerza dicha responsabilidad.

La reforma invierte el sistema por el cual tras la ruptura, uno de los padres, por lo general la madre, quedaba como el progenitor principal y el otro en un rol periférico o secundario. Así, según se propone en el nuevo Código Civil, se aplica el principio de igualdad, ambos padres continúan teniendo un fuerte vínculo con los hijos, del mismo modo que lo tenían cuando vivían juntos. Se trata del ejercicio de la responsabilidad y el cuidado personal compartido para que la ruptura impacte lo menos posible en los hijos.

Los padres que decidan poner fin a su relación deberán establecer ante la Justicia un *plan de parentalidad*, un acuerdo que contemple las modalidades bajo las cuales desempeñarán el cuidado del hijo. Este plan puede establecer el lugar y tiempo en que el infante permanecerá con cada uno, las responsabilidades que asumirán, las vacaciones, el ejercicio de

"responsabilidad parental" que tienen ambos, convivan o no. Se recepta el principio de "coparentalidad"; es decir que son ambos en igualdad de condiciones y serán quienes deberán decidir todas las cuestiones de los hijos.

Es sabido que, de no existir acuerdos, es el juez quien resolverá el mandato del ejercicio de la responsabilidad parental, de acuerdo con el interés del niño o lo conveniente para él.

### **6.1- Caso II (posterior a la modificación del Código Civil Argentino, septiembre del 2015)**

Se reconoce el esfuerzo en transformar ciertos conceptos en el nuevo código en relación a los de los lugares parentantales. *Pero dichos cambios ¿dicen de una manera diferente de pensar esta responsabilidad frente a los hijos nacidos de una pareja que hoy decide la no convivencia? ¿Qué pasa en el pasaje desde la ley escrita a la realidad que nos atraviesa, en la cotidianeidad de los vínculos? ¿Sera que los cambios semánticos del nuevo código traerán cambios estructurales, como es esperable, en relación a las legislaciones e ideologías como las que venimos planteando?*

La presentación de este caso surge y es posterior a la reforma del Código Civil Argentino. Lo que lleva a preguntar si dichas modificaciones generaron una transformación en los procedimientos en relación a los hijos en los divorcios controvertidos, y en relación a las tuiciones compartidas.

En relación a este segundo caso, se transcribirá una carta a modo de presentación, escrita por puño y letra del paciente.

Se trata de Javier, de 49 años, empleado, padre de dos hijos: María Luz y Mateo. Se había separado de la madre de sus dos hijos un año antes del momento de la consulta. Cabe aclarar que la familia vivía en la casa de la madre de la ex pareja junto a dos hijos de un antiguo matrimonio de ella. La separación efectiva se lleva a cabo cuando la pareja debía trasladarse a la nueva casa que habían construido para la familia. El pedido manifiesto de la consulta estuvo en relación a una orientación y contención de los estados

anímicos surgidos por *el impedimento de ver a su hija, debido a que la madre frenaba el contacto con su ella, no así con Mateo, el hijo menor.*

La idea es transcribir este relato que permitirá apreciar los abordajes judiciales y sobre todo el accionar nuevamente de los equipos técnicos, y cómo dicho accionar es sentido por padres excluidos del ejercicio de la parentalidad, como Javier.

Córdoba, Marzo de 2017

Soy Javier y ésta es mi historia. Corría el año 2013, estaba casado, convivía en mi hogar con mi familia, conformada por dos hijos míos con mi ex esposa (María) y los dos hijos más grandes de ella (ella era viuda). El lunes 15/07/2013 me levanté para ir al trabajo, luego de haber dormido en la cama del matrimonio como un día más. Al medio día, María se presenta en mi lugar de trabajo y me muestra una hoja que tenía en sus manos y dice: “mira lo que hice”, la tomo para leerla y gran sorpresa, era una denuncia contra mí en la Unidad Judicial de la Mujer, por violencia familiar y abuso a mis hijos. No podía creer lo que estaba leyendo, le pregunté asombrado una y mil veces si estaba segura de lo que ella había hecho, a lo que me respondía que sí, que no tenía otra opción, pero que no quería arruinarme la vida, sino proteger a sus hijos...

Esa misma tarde fuimos juntos a un abogado conocido, quién le quería hacer comprender en lo que se había metido, que revea su posición. Ella insistió en que estaba segura e iba a seguir adelante, siempre mencionando que de ésta manera protegía a los niños. Por la noche, ya en la casa seguimos cada uno con su postura, pero ya estaba todo dicho, éste vínculo estaba roto, discutíamos mientras mi hija (Luz) no paraba de llorar, no había manera que se duerma, no quería que yo me vaya del hogar, Luz ya tenía 6 años, entonces me acosté con ella en otra habitación para que se calmara y se durmiera. Cuando se duerme, seguimos discutiendo con María, y aunque no lo crean ella me dice que no me quería ver nunca más y que me daba la patria potestad de los niños, si es increíble, pero lo dijo! Después negocié siempre que había dicho semejante cosa. Se hizo la hora en la que yo me iba al trabajo, preparé un bolso con mi ropa y nunca más volví a ese hogar, no fue abandono, la denuncia lo decía todo.

Como comienza la historia, cuando Luz iba al colegio a sala de 5 años (2012), nos citan del gabinete psicopedagógico y nos plantean que Luz no tenía relación con sus pares ni con la maestra, recomendándonos apoyo psicológico para la nena, recomendación que se acepta y la madre elige como profesional a la Lic. Vanina, quién en pocas sesiones (y sin haberme entrevistado nunca como padre, sólo se comunicaba con la madre) diagnostica Mutismo Selectivo,

Comienza el año 2013, Luz empieza 1er grado y también continúa la terapia con Vanina, quién tampoco me convoca en ésta etapa, asumo mi error de no haberme involucrado en dicha terapia, y encuentra las causas del Mutismo Selectivo de mi hija. En ese momento sí me convoca Vanina para decirme ante mi asombro que quién era el motivo principal del problema de mi

hija era nada más que yo, el papá de Luz, el violento no el exigente, el promiscuo y demás adjetivos descalificadores hacia mí. Que modifique mis actos y revea mi vida.

Ese es el punto de partida de ésta ruptura familiar y coincide con los cambios de hábitos de María, quién pasa a ser una persona completamente diferente a lo que era hasta ese momento.

De la denuncia..., eran vacaciones escolares de invierno y lleva a Luz al Hospital de Niños a vacunarla para cumplir con el calendario correspondiente a la edad. No aprovecha la oportunidad de las vacaciones para involucrar y hacer participar al padre. Ya en el hospital el médico intenta vacunar a Luz, quién se muestra reticente a que un extraño la toque, entonces la madre la justifica con que la nena tiene un diagnóstico de Mutismo Selectivo. Seguido, Luz manifiesta que le duele la cola, entonces el médico pregunta que quiere decir la nena, a lo que la madre relata que tiene ardor e irritación en la zona vaginal, lo que era cierto. Desde su nacimiento tuvo reflujo urinario, todo documentado con estudios, historia clínica y medicación por su médica pediatra, la misma de sus cuatro hijos. Ante ésta situación el médico le pide revisar en detalle a la nena, a la que la hace desnudar y observa moretones por todo el cuerpo, entonces el médico advierte que ésta situación no es normal y la deriva a la oficina de la Senaf, que funciona en hospitales públicos, a hacer la denuncia correspondiente. Todos dichos de la madre. Los moretones lo tuvieron siempre y permanentemente por las características geográficas de bosque.

María continúa con su cometido presentándose en esa repartición y expone sus dichos, quienes les exigen, siempre dichos de ella, que en 72 hrs debía realizar la denuncia contra mí, sino ellos, o el Senaf tomran cartas en el asunto, denunciándola a ella también como cómplice, con el riesgo de que le quiten sus hijos menores. María formaliza la denuncia en la Unidad Judicial de la Mujer y yo soy citado a una entrevista a la Senaf. Me hago presente ante esa citación, me hacen preguntas sobre mi vida, mis trabajos, mi relación con mi familia, y concluyen con que tengo que rever mis actos y forma de vida. El mismo día de la denuncia al salir de mi trabajo también me presento de manera espontánea en la Unidad Judicial dónde quedó radicada la denuncia. Me atendieron, pero no había nada que hacer, sólo tenía que esperar que me lleguen las correspondientes notificaciones de citaciones a entrevistas.

Judicialmente por primera vez fui citado a Violencia Familiar en el sub suelo de Tribunales I, por un equipo técnico que me hizo varias entrevistas, pericias, diagnósticos, siempre girando en lo mismo, mis contactos, vínculos, relaciones con la familia. También citaron a mis hijos, a la madre y a los hijos más grandes de ella. Nunca nos cruzamos en esas entrevistas. Siempre estuve a disposición de la justicia y me presentaba de manera espontánea semanalmente para ofrecer más testimonios y estar al día en el avance de la causa. Un día el juez resuelve el archivo de la causa, no encontrando motivos para culparme del hecho denunciado, de ser violento o haber abusado de mis hijos.

Mediaba ya el año 2014, yo pensé que esto terminaba ahí, no fue así, ahora se inicia la etapa penal, dónde otro tribunal (Tribunales II) investiga si existieron o no los hechos denunciados. Comienzo nuevamente el deambular por los pasillos de éstos edificios. Fui citado como acusado, nunca como imputado o algo parecido, siempre acusado, me tomaron declaraciones (otra vez todo igual, las mismas preguntas, sólo cambiaba el personal judicial y el espacio físico). Me dicen que pesa sobre mí una denuncia muy grave y que

necesitaba la ayuda de profesionales en leyes (abogados) a lo que jamás accedí porque consideré siempre que yo no había cometido ningún delito, por lo tanto no tenía que apoyarme en profesionales para seguir adelante. Insistieron en que debía ser de esa manera pero yo pedí que actuara la Asesoría que funciona en dicho tribunal. Me designaron un Asesor, quién al principio me decía que yo no podía defenderme con esa opción atento a que yo tenía ingresos, a lo que pregunté entonces si esto era un negocio, reclamando que si yo tributaba impuestos tenía todo el derecho de defenderme o asesorarme con ellos. Terminaron aceptándome y también me puse a total disposición para llegar a la verdad, presentándome semanalmente en la fiscalía para aportar datos y que me realizaran las pericias que consideraran necesarias.

Mientras ésta instancia avanzaba, tuve que iniciar otra, en otro fuero de la justicia, sí otro ámbito más para el mismo problema, inicié una etapa de Mediación para poder tener a mis hijos en mis espacios, con mis vínculos, mis afectos y los de ellos, ya que quedaron rehenes de los caprichos de la madre, todo debía suceder en su domicilio. En ésta instancia no se logró ningún acuerdo debido a las grandes diferencias de criterios entre la madre y yo, entonces sí recurrí a un profesional y ya en otra dependencia de la justicia, Tribunales de Familia (y ya cuántos van... ) logré el primer acuerdo de Cuota Alimentaria y Régimen Comunicacional. Cuidando cada acto y cada paso que daba, en éste acuerdo solicito estar con mis hijos con el apoyo de un Acompañante Terapéutico (AT), lo que es aceptado por el tribunal y se nombra uno elegido por la madre al que yo acepto y así empezar a disfrutar de mis hijos. Todo esto sucedía mientras la causa penal avanzaba en la investigación.

En un momento, el fuero Penal me solicita el archivo de las actuaciones de Violencia Familiar, dónde concurro a buscar copias y otra sorpresa, en esos días la mamá de mis hijos había realizado otra denuncia de abuso, ahora sólo hacia mi hija, presentando un certificado médico, denuncia que no le dieron curso y fue archivada en menos de 48 hrs.

Bajo ese Régimen Comunicacional, buscaba a mis hijos los días correspondientes con la AT, y los demás días jugaba con ellos en su casa, en el patio o en la vereda, ya que jamás dictaron una prohibición de contacto hacia ellos, nunca en ningún momento de la causa, que loco lo que pasaba antes, aún sin éste Régimen Comunicacional con mis hijos, yo iba al colegio en varias oportunidades a retirarlos del mismo e íbamos hasta su casa a pasar la tarde juntos, increíble!!!

Todo venía saliendo bien, como correspondía, era todo favorable a mí ya que no podían dar con el delito denunciado.

Pero un día se arruinó todo. Fue a mediados de marzo de 2015, el juez del fuero Penal dictó con Resolución el archivo definitivo de la denuncia de violencia y abuso por no existir el hecho denunciado. Qué final justo me dije, ante tanta injusticia que padecí de parte de María, la madre de mis hijos, quién tomó represalia, ahora denunciándome por violencia y hostigamiento hacia ella, denuncia que dicta como medida preventiva el impedimento de contacto pero hacia ella, no involucra el contacto hacia mis hijos, con quienes sigo bajo el Régimen Comunicacional, pero de ahí a la actualidad no vi más a mi hija mujer.

Tuve que hacer exposiciones de impedimento de contacto cada día que me correspondía estar con Luz y no estaba en la casa, o había llevado amiguitas para que justo ese día jugaran con ella. Solicité ampliación del

Régimen Comunicacional con mis hijos, pero la madre hacia lo imposible para que yo no esté más con mi hija. Pedí la intervención del Catemu, equipo técnico, también de la institución judicial, conformado por psicólogos y profesionales afines a la terapia para revincularme con Luz, dónde en unas pocas pericias y entrevistas dictan un diagnóstico tratándome de manipulador. Pero ellos no hacen revinculación, entonces derivan al Etirc, otro equipo técnico, también de la justicia, pero que ellos sí revinculan, otorgándome la posibilidad de que en ocho sesiones lograran esa tan esperada por mí revinculación, la que tampoco fue posible porque la madre debía dejar a la niña sola en ese espacio y nunca la dejó. Otra decepción.

Pido nuevamente ampliar el Régimen Comunicacional y ahora le permiten a mi hijo varón poder dormir en mi casa y a mi hija estar conmigo, ya sin AT, ni psicólogos de por medio, solo con la recomendación del Etirc de que se involucren miembros de mi familia, mi hermana o mis padres, e ir mejorando progresivamente y proponiendo alternativas de común acuerdo con la madre, objetivo que tampoco se alcanzó. Propongo una nueva institución, ya particular, pero la madre no la lleva para que asistan los días que están estipulados.

Es increíble lo que se vive, la lucha contra ésta institución, la Justicia, que ante una misma causa de violencia actúan distintos fueros. Si yo no me hubiera ocupado no sé en que momento de la causa estaría. No se puede creer que la primera instancia Violencia Familiar, resolvió lo que a ellos les correspondía, sólo las primeras medidas preventivas si hubieran sido necesarias y archivaran la causa. Que yo haya tenido que llevar copia de esa Resolución al segundo fuero, el Penal, para que comenzara a investigar si sucedieron o no los hechos denunciados y que ante el archivo de la causa, también yo, el denunciado, llevara las copias de la Resolución al Juez de Familia para que avance en los distintos Regímenes Comunicacionales, no sólo llevé la Resolución de archivar la causa, sino que tuve que volver a pedir un certificado de que realmente la causa se había archivado definitivamente, qué significa esto, que un Juez no le cree a otro Juez de otra instancia, qué locos!!! No existe la comunicación entre distintos sectores de la misma institución judicial, y repito, ante la misma causa.

*Y los equipos técnicos.... para qué están?, si al final no resuelven nada. En unas pocas y maratónicas entrevistas dictan diagnósticos, con total omnipotencia, en perjuicio del otro progenitor, por la sola razón de que a ésta altura de la causa (ya van cuatro años) ya sé que contestar a cada pregunta, después de tantas entrevistas totalmente iguales.*

*Ésta causa comenzó con el Código Civil anterior, festejé cuándo se modificó, le daban la misma importancia al papá en el cuidado de los niños, pensé que todo se acabaría enseguida luego de haber pasado por tantas pericias y entrevistas. Que teniendo tantos datos de cada progenitor iban a dictar igualdad de oportunidades y responsabilidades a cada uno, pero qué sucedió, solo cambió lo escrito, no cambió el pensamiento de cada uno de los actores de semejante institución. Mi causa no está perdida, pero se permitió a la madre que incumpliera cada una de las órdenes dictadas, no asiste a terapia ordenada, busca permanentemente impedir el contacto con Luz. Hoy mis hijos están viviendo con ella en una ámbito de promiscuidad absoluta, donde conviven con la abuela materna (hay mucho para escribir de ella también), con el hijo mayor de ella que cultiva plantas de marihuana, documentado ante el juez, con la pareja de la madre, con los hijos de él, Todo esto afecta a mis pequeños hijos, pero para la Justicia, parece ser que la madre es la única capacitada para criarlos, amarlos y educarlos.*

## 6.2- Análisis de los hechos

La carta presentada fue realizada para este trabajo por pedido de la profesional; La que expresa claramente la situación de Javier quien reclama en los juzgados por una participación activa en la vida cotidiana de su hija María Luz, y entra en un tiempo infinito, mientras los vínculos van desmembrándose y él va sintiéndose fuera de todo amparo legal. Espera la nueva audiencia, la sentencia, los turnos con los equipos técnicos, el socio ambiental, la psicóloga, el SENAF, la resolución del juez etc.; mientras van siendo ambos afectados por la ausencia de esa figura que está ahí, pero falta, como faltan resoluciones sin determinismos ni ideologías.

Es a través de este caso, *vigente aún*, que se puede observar la dificultad en modificar filosofías y creencias, como la del lugar de la madre frente a lo maternal.

*Expulsado por las cuantiosas denuncias de la madre, quien utilizaba las instituciones públicas arbitrariamente. Expulsado también por la inacción de la justicia frente a los exceso e incumplimiento de la progenitora. Y, lo que es peor, expulsado por los informes de los equipos técnicos que transparentan diagnósticos psiquiátricos, utilizando categorías psiquiátricas y desconociendo al padre sufriente que va en búsqueda de que se haga justicia.*

El nuevo código, los cambios semánticos, cambios ¿ideológico? ¿Cuántas generaciones más deberán pasar para que padres e hijos puedan re vincularse en la post conyugalidad, entendiendo que las responsabilidades conjuntas hacen más fácil para “todas” las cargas del divorcio y sus consecuencias? ¿Y para que ambos padres sean, realmente, titulares de lo que anteriormente se llamaba la patria potestad? ¿Y para que la *justa justicia* sea la encargada de devolverles a Javier y a su hija el derecho inalienable del vínculo sostenedor de su identidad infantil?

En los dos casos descritos se puede ver el abuso por parte del otro progenitor, quién viola toda ley y todo tratado de jerarquía constitucional, como el Artículo 18 CDN<sup>16</sup>.

El Sistema Jurídico, como conjunto de leyes y normas de un país a las que están sujetos los ciudadanos, posee un cierto ordenamiento con fines operativos sobre los individuos y sus conductas, marcando tendencias. ¿Cómo se para la justicia frente al abuso de denuncias? ¿Y al incumplimiento sistemático de las sentencias?; ¿hay un límite o esta naturalizada la paterfamilias?

Continuando con el análisis, vemos la pasividad hacia las mismas sentencias que dictan ¿Quiénes son en definitiva, los responsables de que aquellos dictámenes que se dan sobre la vida de los niños, sabiendo de los daños psíquicos inferidos cuando se produce la desvinculación parental? ¿Por qué hay tanta impunidad con respecto a la madre, cuando incumple los mandatos judiciales? Foucault va a señalar que el poder solo es tolerable, con la condición de enmascarar una parte de sí mismo, su éxito está en proporción directa con lo que logra esconder y que la opacidad del discurso jurídico es la condición de su eficacia.

La modificación del código civil refiere a la responsabilidad conjunta o la coparentalidad como medidas superadoras. La pregunta es: **si lo dictaminado no se cumple**, ¿no será parte de la **opacidad del discurso jurídico** que plantea Foucault, que a pesar de construir leyes superadoras, sigue conservando cuestiones ideológicas que encarnizan ciertas ideologías, impidiendo llevar a cabo **el interés superior del niño**, como bien supremo, y a sabiendas de que la responsabilidad parental conjunta da sobradas muestras de su validez?.

---

<sup>16</sup> El artículo 18 de la Convención de los Derechos del Niño, sostiene que: Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño (CDN, Ley 23849). La Convención —luego de establecer el sujeto activo de protección de la misma y la consideración primordial a la que se atenderá en todas las medidas concernientes al mismo, esto es, a su interés superior— consagra un conjunto de derechos del niño y una serie de compromisos que asume el Estado como tal, a los fines de asegurar la satisfacción y efectividad de los derechos del niño, y, en su caso, el restablecimiento del derecho vulnerado.

*Es sabido que la “convención de los derechos del niño” asigna que la adecuación de todo acto estatal derive a preservar la niñez en todo su trayecto, correspondiendo a la justicia hallar las herramientas necesarias para que los derechos alcancen plena eficacia. Si este principio se sostiene en María Luz, ¿cómo se entiende que en los fueros civiles el discurso jurídico, como discurso cargado de certezas, portador de un saber incuestionable, se paralice frente a sus mismos dictámenes Y, profesionales con opiniones que van en igual sentido?, Paradoja judicial, cargada de ideologías y determinismos. Cristina Roja, al referirse a los discursos de vida y de muerte, expresa:*

*la violencia discursiva no tiene que ver con lo expresamente manifiesto, sino también con lo no dicho, con lo excluido de la significación, la violencia es el efecto como así la matriz que lo funda, matriz que posiciona tanto al que se asume como dueño de la verdad como al que debe permanecer en silencio. (1995: 76).*

Se puede apreciar notoriamente *la “lógica de lo ambiguo”* por un lado, proteger los derechos enunciados por las leyes y, por el otro, la inmovilidad frente a su incumplimiento, situación generadora de desconciertos y enloquecimientos. Anzieu dirá en relación a esto: “la enunciación contradice al enunciado y cualquier reacción que tenga el destinatario se vuelva paradójicamente hacia él”<sup>17</sup>.

Los muchos informes periciales se refieren a una personalidad manipuladora. Javier pregunta:

¿Y los equipos técnicos... para qué están?, si al final no resuelven nada. En unas pocas y maratónicas entrevistas dictan diagnósticos, con total omnipotencia, en perjuicio del otro progenitor, por la sola razón de que a ésta altura de la causa (ya van cuatro años) ya sé que contestar a cada pregunta, después de tantas entrevistas totalmente iguales.

---

<sup>17</sup> Anziu, D. (1975). La transferencia paradógica. Ficha AP de Ba.

Javier culpabilizado, sentenciado, castigado y violentado por este, el discurso jurídico por un lado y otro no tan distinto, el discurso psi, que en este caso lejos está de promover una lectura que pueda decir de la realidad del padre y de María Luz y de sus derechos.

La Lic. Abelleira va a decir en relación a la función del experto que: “está habilitado por un magistrado que entiende en la causa, a fin de recibir asesoramiento especializado. Pero al asesorar está convocado a investigar y conocer a fin de producir un informe” (Abelleira, 2009: 105). Es decir, que no es posible informar sin conocer y si se conoce, no obrar conforme a lo que la ley establezca. ¿Será que otra vez más estamos frente a creencias y prejuicios deterministas?

¿De qué trata el quehacer del psicólogo si no de generar un espacio diferenciado entre otros profesionales, creando puentes, en un lugar donde se exigen certezas y una objetividad absoluta? Una posición de autorreflexión y crítica permanente evitará informes que propicien lo mismo que se quiere modificar. Se trata de un dilema ético ya que, al encontrarse en un medio donde se exige objetividad y un modo predeterminado de pensar la realidad social e individual, *puede responder a consonantes discursos y a una sujeción de valores* e ideología propias que cuestionan su proceder científico, lejos de la imparcialidad necesaria.

Javier pasó cuatro años sin estar con su pequeña hija y aun hoy, en estos días la mira de lejos ¿no hay alguna voz que se levante para llevar adelante un dictamen en relación a una revinculación eficaz? ¿Cuánto hay que esperar para que esta progenitora pueda soltar a esta hija con la cual mantienen una relación simbiótica, según dichos del padre y de profesionales tratantes? ¿Cuánto tiempo más la justicia necesita para poner un coto a este goce? ¿Existirá una instancia más para apelar, algún trámite más para hacer, un nuevo papel? Hoy María luz cumple 10 años, toda una vida en su ser infantil, cargada de ausencia y silencio, preguntándose Javier, ¿hasta cuándo?

*Poder despejar el conflicto en cada intervención no para buscar culpables o responsables, sino para que cada entrevista genere algo distinto de lo que viven, entre desamores y discontinuidades; que existan modificaciones y*

corrimientos evitando experiencias judiciales tan duras como lo transitado en lo familiar: divorcios, rupturas, prohibiciones, diagnósticos psiquiátrico. Plantear un nuevo recorrido que permita ser coherente con nuestra ética, planteando ideologías nuevas y no transparentando estereotipos y creencias sociales tan arraigadas, que el nuevo código paulatinamente ira desmembrando

Por otro lado, se desearía hacer una reflexión sobre el lugar del psicólogo clínico, profesional que se encuentran fuera del ámbito en cuestión, donde existe y hay mucho que decir y aportar. Nuestro marco de trabajo es, por cierto, otro, y en la mayoría de los casos la palabra de quien no pertenece al poder hegemónico, cae en *esterilización e indiferencia*; estos profesionales no son convocados en la mayoría de los casos a dar cuenta de un saber sobre la verdad trabajada semanalmente con sus pacientes. Entendiendo que un trabajo en red, podría facilitar mejores y más efectivos dictámenes, evitando así resoluciones en los que la justicia está limitada a resolver, ya sea por legislaciones, por desborde de expedientes, falta de recursos o simplemente por resoluciones que ocultan un determinismo ideológico y creencias que incumplen derechos, violando toda legislaciones, como venimos sosteniendo

## CONCLUSIONES

Con letras grandes e imponentes, “CEDULA DE NOTIFICACION” 17/03/2014. La cámara de la Sala Civil de apelaciones de TDF, se dirige a ud. a fin de hacerle saber que en los autos caratulado Alberto c/ Elsa(exptexxx) se ha dictado sentencia “En razón de lo establecido la Sra. juez fallo: RECHAZAR LA ACCIÓN IMPEDRADA POR ALBERTO Y EN CONSECUENCIA MANTENER LA *TENENCIA* DE LOS HIJOS, RO ,DANIEL, FRANCO, PABLO Y CAMILA A SU PROGENITORA ELSA. POR OTRO LADO SE RESUELVE REALIZAR UN SEVERO LLAMADO DE ATENCION AL DR XXXXX PATROCINANTE DE ALBERTO, POR SU OBRAR EN LAS ACTUACIONES, CONSIDERANDO LA JUSTICIA EXCESIVAS.

**Proveer en conformidad, ¿siempre es justicia? Para Alberto no.** Llevado por su deseo de seguir siendo padre de sus hijos, luego de su separación, recorrió doce años los tribunales en búsqueda de justicia. Se resignó, bajó los brazos, y se dispuso a esperar que sus hijos crecieran y, a partir de allí, volver armar un vínculo para recuperar el tiempo y los momentos perdidos.

La justicia, entendida como principio, inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a *cada uno lo que le corresponde*. A cada uno, menos a Alberto, a Javier y a otros miles de padres excluidos de poder ejercer su función.

Actualmente, sus hijos están sin escolarización, con maternidades precoces, en el comercio de estupefacientes, golpeados, desarmados; y por eso, ¿quién responde?

Es fundamental que la justicia pueda deconstruir discursos hegemónicos imperantes, en este siglo, en relación al género y sus funciones, para que dejen de existir estos casos tan frecuentes hoy, donde se ven padres buscando serlo e hijos en un estado de orfandad psíquica.

Como psicólogos en el ámbito judicial o donde nos toque desempeñarnos, somos llamados a sostener una concepción de sujeto y sus vínculos, más allá de algún dictamen judicial, de ideologías o legislaciones retrogradadas y excluyentes. Generar nuevas y creativas miradas respetando los derechos como declaración de igualdad del hombre ante la Ley y la Justicia, la Convención de los Derechos del Niño, en su principio rector, como el Interés Superior del Niño. Estamos ante una de las oportunidades históricas de desarraigo de mitos y modelos de estructuración en relación a las formas de tuición de los hijos en el final del vínculo matrimonial. Hoy es tiempo de búsqueda de nuevos paradigmas<sup>18</sup> en lo que se refiere a la familia y a los niños en especial.

*La justicia se encuentra en crisis* ya que los viejos modelos no han sido superados, manteniéndose viejas ideologías que nada tienen que ver con las exigencias sociales de esta nueva era.

Con este trabajo no se pretendió dar conclusiones acabadas sino lo principal es repensar poniendo en discusión los determinantes que operan como significantes portadores de tendencias y pensamientos, que producen dictámenes judiciales e informes forenses causando efectos nocivos en la vida de los sujetos. Es oportuno que dentro de nuestro campo forense, se reduzca al máximo las filosofías, creencias y factores, poniendo de manifiesto las influencias sociales que determinan errores en las decisiones de los jueces y en colaboración con ellos, manteniendo un máximo de objetividad, singularizando cada demanda y no manejándonos con generalidades enajenadoras o determinismos psiquiátricos que nada dicen de la problemática familiar.

Por otro lado, destacamos la importancia de lo interdisciplinar, donde cada ciencia representada pueda mantener sus preceptos y pautas con una articulación que permita una apertura hacia un nuevo horizonte, no tiñéndose en un sincretismo indiferenciado, viabilizando un entrecruzamiento que garantice sentencias que preserven la infancia, en unos de los mayores

---

<sup>18</sup> "Paradigma" designa todos los compromisos compartidos por una comunidad de científicos. Por un lado, los teóricos, ontológicos y de creencias; y, por otro, los que hacen referencia a la aplicación de la teoría y a los modelos de soluciones de problemas. Kuh, T. (1969).

estados de vulnerabilidad por los que se encuentra un niño: el *divorcio de sus padres*.

Es fundamental, para concluir, que se revise periódicamente el código de ética para nuestra ciencia, que expresa en su primer artículo, una *declaración de principios que constituyen objetivos deseables que guían a los psicólogos hacia los más elevados ideales de la Psicología; expresan así el espíritu de este Código y si bien no son en sí mismos reglas obligatorias deben ser considerados prioritariamente ya que constituyen el fundamento mismo del actuar ético de los psicólogos*.<sup>19</sup>

Hoy Javier sigue en la lucha; a pesar de la existencia del Nuevo Código Civil Argentino, continua viendo silenciosamente, de lejos, todos los días, hace cuatro años, a su hija, María Luz. Nuevos códigos, viejas ideologías claramente expresadas en el caso presentado.

Si nuestras intervenciones como peritos psicólogos no tienden a permitir a los padres recuperar sus funciones parentales, sería mejor renunciar.

**¡Proveer en conformidad deberá siempre, en todos los casos, para el padre, para la madre, para el niño, para él, para ella... ser justicia!**

---

- Respeto por los derechos y la dignidad de las personas Los Psicólogos se comprometen a hacer propios los principios establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, guardaran el debido respeto a los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de todas las personas, y no participarán en prácticas discriminatorias

## BIBLIOGRAFÍA

- Abelleira, H., Dy otros (2004). *Clínica forense en familia*. Buenos Aires: Paidós.
- Abelleira, H. (2009). Abuso sexual infantil, en *Revista de psicoanálisis con niños y adolescentes "cuestiones de infancia"* (Vol. 13, pp. 34 y 35).Bs As
- Badinter, E. (1981). "Existe el amor maternal?", Paidós.
- Berenstein, I. (2007). *Del ser al hacer*. Buenos Aires: Paidós.
- Berenstein, I (1996) *Psicoanalizar una familia*. Bs As: Paidos
- Bleichman, S. (2005). "La subjetividad en riesgo". Buenos Aires: Topia
- Bolwby, J. (1993). "La separación afectiva". Madrid: Paidós.
- Crosman, C. y otros (1989). "Violencia en la familia". Buenos Aires: Ed. Universidad.
- Código Civil Argentino: Códigos Universitarios (2008) 6ª edición Bs As
- Cohen, S (2010). "Infancia maltratada". Bs As: Paidós
- Diario Judicial (31 de marzo de 2017). Edición 4260. ISSN 1667-8487  
Permalink: <http://www.diariojudicial.com/nota/52800>
- Di Nella, Y. y otros (2008). "Psicología forense y Derechos humanos". Buenos Aires: Ed. Koyatum.
- Doltto, F (1989) " Cuando los padres se separan". Barcelona: Ed Paidos
- Echandi, H. "Compendio de la Prueba Judicial" (Tomo II). Ed Rubinzal-Culzoni.
- Freud, S (1915) "Obras completas" vol 12 Bs As: Ed Orbis

\_Giberti, E. (2010). Neoparentalidades, en *Revista Imago* (N° 140).Bs AS Letra Viva.

- Grosman, C. (1998). El interés superior del niño, en *Los derechos del niño en la familia. Discurso y realidad* (pág. 40). Buenos Aires: Universidad.
- Kaes, R. (1991). *Crisis, ruptura y superación*. Buenos Aires: Ediciones Cinco.
- Laplanche, J y otros (1981) *Diccionario de Psicoanálisis*. Barcelona. Ed Labor
- Montenegro, H. (2002). *Separación matrimonial y conflicto conyugal*. Bs AS. Editorial Mediterráneo Ltda.
- Salzberg, B. (1993). "Los Niños no se Divorcian". Buenos Aires: Logos.
- Winnicott, D. (1990). *Deprivación y Delincuencia*. Buenos Aires: Paidós.

## **RESUMEN**

El trabajo plantea los obstáculos con los que se encuentran los padres en la post conyugalidad, en relación a la tenencia de los hijos y como estos obstáculos, propiciados por creencias y determinismos sociales, generan dictámenes judiciales e informes periciales que tienen efectos en el aparato psíquico de los hijos. Para ello se tomaron dos casos, el primero antes de la modificación del código y el siguiente posterior, ambos casos admitieron la posibilidad de reflexionar sobre prácticas, creencias, éticas e ideologías sociales, por los que se ven atravesados, tanto a la justicia como los peritos psicólogos responsable de instruir a quienes deben administrar justicia .